



Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica

TELS. 2240-8645 / 2240-2641

FAX: 2240-8645 ext 43

APDO: 281-1000

E-mail: gsoto@ingagr.or.cr, lgonzalez@ingagr.or.cr, xrobles@ingagr.or.cr, evargas@ingagr.or.cr; narguedas@ingagr.or.cr

Circular 01-2010

Fiscalía Ejecutiva, Área Forestal

Abril 2010

Aprovechamiento en rodales puros o manejo monocíclico de bosques

Ruperto Quesada Monge, Ph.D.*



Un rodal puro o bosque puro es una comunidad florísticamente homogénea, estructuralmente simple y dominada por una o dos especies del mismo género.

Estos bosques poseen características únicas que los diferencian del resto de los bosques, y están definidas tanto por las condiciones edáficas y atmosféricas donde se desarrollan como por la especie dominante. En el caso de la especie, la diferencia se establece por que sus características le permiten ser dominante en relación con las variables dasométricas de la estructura horizontal y vertical:

- ✓ Número de individuos por hectárea (abundancia).
- ✓ Área basal /hectárea (dominancia).
- ✓ Presencia en todos los estratos o niveles de altura (estructura vertical continua).
- ✓ Dominancia en el estrato superior.

Debido a estas características algunas especies tienen la capacidad biológica de establecer rodales homogéneos, a los que comúnmente se les denomina de acuerdo con el nombre de la especie dominante, como por ejemplo: cativales, robledales y yolillales.

Existe otro tipo de rodal puro, donde entran en juego otras características que favorecen el establecimiento y desarrollo de la especie dominante. En este caso se refiere a especies con:

- Alta capacidad de competencia
- Alta tasa de crecimiento
- Tolerancia a la luz
- Dispersada por el viento

Por estas particularidades las especies se convierten en grandes colonizadoras de áreas abiertas con exposición del suelo mineral, donde se establecen y desarrollan exitosamente.

Bajo estas condiciones, se forman lo que se llaman rodales puros de una o dos especies, como es el caso de: *Cordia alliodora*, *Cedrela odorata*, *Vochysia ferruginea*, *Vochysia guatemalensis*, *Vochysia allenii*, *Terminalia amazonia*, *Schizolobium parahyba*, *Guazuma ulmifolia*, *Parkinsonia aculeata*, *Goethalsia meiantha*, *Ochroma pyramidale*, *Luehea seemannii*, *Castilla elastica* y *Pentaclethra maculosa*.

* Profesor Asociado, Escuela Ingeniería Forestal, Instituto Tecnológico de Costa Rica, rquesada@itcr.ac.cr

Son condiciones necesarias para que los rodales puros se desarrollen las siguientes:

- ✓ Formación de un claro debido a la caída natural de más de dos árboles en el bosque.
- ✓ Apertura natural ocasionada por un derrumbe, inundación o huracán
- ✓ Apertura causada por la cosecha o aprovechamiento forestal, ya sea por la corta o por la construcción de patios de acopio.
- ✓ Abandono de actividades agropecuarias que favorecen el desarrollo de la vegetación secundaria o sucesión que da origen a bosques secundarios (modalidad muy común en nuestro país).



En todos los casos tienen aspectos silviculturales en común:

- La o las especies que se establecen poseen tasas de crecimiento muy altas, superiores a 3 cm de diámetro/año y más de 2 m de altura/año.
- Poseen tolerancia a la luz solar (heliófitas), por lo cual son altamente competitivas.
- Proviene de la misma fuente semillera,
- Se han establecido en un mismo periodo (año).
- Tolerantes a la competencia intraespecífica.

Debido a lo anterior, todos los individuos van a tener la misma edad o bien estarán dentro de un mismo ámbito de edad. Por este motivo llegarán a la edad reproductiva en el mismo momento y se desarrollarán homogéneamente, teniendo un diámetro a la altura de pecho y altura total similares.

La cosecha de los rodales puros, y en especial de los que son producto de bosques secundarios, debe tratarse como una actividad similar a la cosecha de bosques intervenidos, aunque existen elementos técnicos que lo hacen diferente, básicamente la forma en que se cosecha la masa comercial.

Como se indicó anteriormente, bajo el concepto de rodal puro todos los individuos de la especie principal o bien comercial, como en muchos de los casos, tienen valores similares de diámetro a la altura de pecho y altura comercial. Por lo cual habrá que hacer la cosecha de TODA LA MASA COMERCIAL en una misma operación o periodo de tiempo. Este tipo de intervención se conoce como manejo monocíclico, o bien cosechar toda la masa comercial en un mismo periodo. Y se plantea de esta forma porque todos los individuos presentes tienen las dimensiones comerciales.



El manejo monocíclico de bosques o rodales puros contempla como tratamiento silvicultural las denominadas "cortas de regeneración" en el Principio 11 del Decreto Ejecutivo N° 27998-MINAE Principios, criterios e indicadores para el manejo sostenible de Bosques Secundarios y la certificación forestal en Costa Rica, publicado en La Gaceta N° 147, del 29 de julio de 1999.

Es así, como la legislación está brindando el instrumento legal que permite la cosecha o aprovechamiento de rodales puros, y en especial aquellos que son producto del desarrollo de bosques secundarios. Con este sustento legal se abren las puertas para cosechar o aprovechar estos ecosistemas con lo que se busca darle valor a un recurso escaso y que **técnicamente puede y debemanejarse**.



Realizar planes de manejo para rodales puros NO es un tabú. Actualmente se cuenta con el conocimiento que permite aprovechar este ecosistema, de lo contrario se estaría perdiendo el crecimiento de la masa.

Importancia de los Certificados de origen



La Ley Forestal N° 7575 faculta al regente forestal para emitir los certificados de origen. Dada la importancia que tiene la emisión de este documento y la responsabilidad que acarrea para los regentes forestales emitirlo, la Fiscalía del Colegio se ve en la obligación de recordarles que el Certificado de origen:

1. Se elabora **SOLO** para **plantaciones forestales**, incluidos los **sistemas agroforestales** (definidos en Artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal, entre los que se consideran: rompevientos, potreros con árboles plantados o de regeneración natural siempre que estos últimos se hayan establecido después del cultivo, árboles de sombra de cultivos permanentes y árboles en cerca) y los **árboles plantados individualmente**.
2. No constituye un permiso de corta; es un requisito para movilizar la madera proveniente de plantaciones forestales. Se emplea para demostrar la procedencia del producto que se moviliza.
3. Se emite en papel de seguridad; firmado y sellado por el regente

Cobros por visita

El decreto N° 26952-MINAE establece los **tiempos mínimos** por visita para los servicios que prestan los regentes forestales.

El **monto mínimo de honorarios** es el equivalente al tiempo mínimo por visita definido para cada caso según la modalidad, multiplicado por el valor mínimo de la hora profesional para la prestación de servicios privados en Ciencias Agropecuarias y Forestales (establecida la hora profesional en ₡17500.00 por el Poder Ejecutivo en el Decreto 35258-MAG).

El objetivo de consignar en el formulario el valor de la visita (ajustado a las tarifas mínimas), es incentivar que los miembros del Colegio no compitan en forma desleal por el cobro de honorarios, de manera que se desmejore la calidad profesional de otros colegas.

Es en el apartado TERCERO del formulario de regencia forestal donde el regente estipula el número **mínimo de visitas** al Proyecto y el **valor de cada visita** de regencia (monto que no incluye viáticos ni transporte).

Existen dos posibilidades para llenar el campo correspondiente al valor de la visita en el Formulario de Regencias Forestales:

- **RELACION LABORAL**, cuando el regente trabaja para la institución o empresa que regenta
- **MONTO EN COLONES** de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas (a partir del 12 de abril 2010 no se aceptará que este campo se llene con cantidades **porcentuales** ni con **moneda extranjera**).

Protocolo

El protocolo, según artículo 3 del Decreto 26870-MINAE, es el libro regencial compuesto por las certificaciones, informes regenciales y certificados de origen que emita el regente. El mismo Decreto en el artículo 35 establece que "todo regente llevará y custodiará un protocolo, que estará conformado por las copias de los certificados de origen, los informes regenciales y las certificaciones que emita, el cual debe empastar anualmente".

El artículo 36 estipula que para efectos de las certificaciones y las guías de transporte que emitan los regentes, el Colegio emitirá papel de seguridad. En virtud del avance tecnológico el Colegio ha aceptado que también los informes de regencia se puedan imprimir en papel de seguridad guardando el formato preestablecido.

Este deber genera **la obligación** por parte de los regentes forestales de custodiar, conservar y manejar el papel de seguridad adecuadamente, o sea que el regente debe controlar el destino que le da al papel de seguridad y usarlo únicamente para lo que está autorizado.

La papelería utilizada por cada regente en sus funciones es debidamente individualizada mediante la numeración correspondiente impresa en cada hoja y el registro que lleva el Colegio sobre quién adquiere la papelería.

Como parte de la Fiscalización, el Colegio debe controlar que los regentes custodien, conserven y manejen adecuadamente la papelería que adquieren. Este control se realiza no solo como un simple trámite de cumplimiento, sino por la importancia que reviste la información consignada. Es en esa papelería donde se hace constar la actuación que realiza el regente, por lo que se convierte en un medio de legitimación y autenticación de su función regencial.

La **falta de custodia** o bien un **manejo inadecuado** de la papelería adquirida por el regente implica una violación de las disposiciones indicadas así como un actuar negligente por omisión, debido al riesgo que el mal uso de esos elementos genera sobre el manejo del recurso forestal y su fin último, que es la protección del medio ambiente.

Sobre los informes de regencia forestal



A) Extemporalidad

El artículo 14 del Reglamento de Regencias Forestales (Decreto 26870-MINAE) indica *que todo regente deberá presentar un informe regencial por cada visita que realice según lo convenido en el Formulario de Regencia, para lo cual contará con un plazo de **20 días hábiles** después de haber realizado la misma.*

La no presentación de los informes dentro de este plazo faculta a la Fiscalía a amonestar por escrito al regente la primera vez, a suspenderlo como regente por un mes la segunda ocasión y a dos meses la tercera vez (Artículo N° 31). **RECUERDE** que en caso de amonestación la Fiscalía no le inscribirá formularios de regencia hasta que el regente haya presentado los informes pendientes, así establecido en el mismo artículo.

Tome en consideración que la falta en que incurre un regente por la omisión en la presentación de informes de regencia, es independiente de que exista alguna denuncia, anomalía o irregularidad en el aprovechamiento o actividad forestal que regenta y también es independiente de la responsabilidad que le pudiera caber al regente por la existencia de denuncias, anomalías o irregularidades en la actividad forestal que regenta, sin que éstas últimas sean condición

necesaria, para que se configure una falta por la omisión de presentación de informes.



B) Información consignada

El regente debe presentar un informe por cada visita que realice al predio, sin hacer distinción del tipo de actividad forestal que desarrolle.

La información que el regente anota en los informes regenciales hace constar la actuación que tiene en determinado proyecto de campo. Como sujeto privado realiza una función de naturaleza pública, que consiste en supervisar, controlar y velar porque las actividades forestales se ejecuten de acuerdo con la Ley Forestal y la normativa vigente. El regente legitima y autentica los hechos sobre los cuales está consignando información.

El regente da fe pública en el informe de que estuvo presente en un lugar y fecha determinados y hace constar las situaciones que conforme a la normativa le corresponde verificar, por lo que debe confeccionar con **sumo cuidado** el informe respectivo dado la trascendencia que tiene.

Se recomienda revisar el informe minuciosamente antes de entregarlo, porque los errores, inconsistencias u omisiones que el regente tenga en el informe pueden ser causa de solicitudes de información adicional por parte de la Fiscalía o de posibles sanciones, según sea el caso.



C) Visitas

Si la actividad se agota en una visita, entonces no habrá necesidad de otras visitas y, consecuentemente, se emitirá un único informe (correspondiente a la única visita realizada). Pero si la actividad forestal que se regenta no se termina o no ha sido finiquitada al momento de la visita, entonces, la obligación del regente de supervisar y ejercer el control de la ejecución de la actividad forestal se extiende hasta su finalización, por lo que deberá realizar nuevas visitas y rendir los informes correspondientes.



SOLO SE PUEDE EMITIR UN
INFORME DE REGENCIA SI SE HA HECHO
LA VISITA RESPECTIVA



D) Errores frecuentes en los informes

- No se consigna **fecha de visita** o se indica que no se realizó la visita
- Se omite el número del Formulario de Regencia para el cual se está emitiendo el informe o se consiga un número que no corresponde
- En caso de **cierre**, no se señala de **forma explícita** que se está cerrando el formulario de regencia para el cual se emite el informe. O bien, el regente indica que las "labores de aprovechamiento han finalizado", lo cual no implica que la regencia se esté cerrando y por lo tanto la Fiscalía **no cierra** la regencia. Toda actividad de regencia forestal tiene un momento de cierre, y el regente debe informar a todas las partes involucradas de este momento. La Fiscalía **solo puede cerrar** el expediente a solicitud expresa del regente
- No se aprovecha el espacio para hacer recomendaciones técnicas o anotaciones, que aunque obvias, podrían no serlo para quienes están en el trabajo operativo de campo. Entre mejor información consigne el regente mayor será el respaldo que tenga en caso de alguna anomalía o situación. Recuerde que el informe va dirigido a diferentes personas, por lo tanto debe redactarse pensando en satisfacer el propósito para el cual se emite
- Informes mal fotocopiados o fotocopias incompletas de los informes
- Letra o contenido ilegible
- Se presentan los informes sin el formato definido ni los campos debidamente llenos o con información incompleta
- Se emite un informe único a varios formularios de regencia
- Se presentan notas de cierre de regencias cuando se ha ejecutado parcialmente el proyecto, cuando lo que procede es una visita para elaborar el informe de cierre de las actividades a su cargo, con la que pueda verificar el estado en que queda el aprovechamiento (detalle sobre cierres de formularios consulte la Circular 01-09)



Para inscribir Formularios de Regencia Forestal es deber del regente aportar los documentos necesarios, conforme los requisitos establecidos y publicados en la Gaceta No 184 del 25 de setiembre 2002



Procesos disciplinarios

Ante cualquier resolución emitida por la Fiscalía como producto de un proceso disciplinario administrativo, el regente podrá interponer el recurso de revocatoria y apelación en el término de quince días naturales después de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica del CIAgro modificado en la Ley N° 8625 de 7 de noviembre del 2007 (Gaceta N° 232, 3 de dic. del 2007).

Consulte las circulares publicadas por la Fiscalía en la página web del CIAgro <http://ing-agronomos.or.cr/>, al ingresar haga clic en NOTICIAS y luego en CIRCULARES





Cursos

Curso Plan de Gestión Ambiental

08 y 09 de abril 2010
Sede Central, CIAgro
¢65.000 Colegiados
¢75.000 Particulares

Curso Autocad

09, 10, 16, 17, 23 y 24 de abril 2010
Sede Central, CIAgro
¢90.000 Colegiados
¢105.000 Particulares

Curso Regencias Forestales

Mayo 2010
Sede Central, CIAgro
¢60.000 Colegiados

Curso Evaluación Impacto Ambiental

10 y 11 de junio 2010
Sede Central, CIAgro
¢65.000 Colegiados
¢75.000 Particulares

Taller para Emprendedores

Junio 2010
Sede Central, CIAgro
Por definir

Programa E-Learning

Junio 2010
Sede Central, CIAgro
Por definir

Curso Sistemas de Información Geográfica

Julio 2010
Sede Central, CIAgro
¢150.000 Colegiados
¢175.000 Particulares

Curso Seguimiento Ambiental

12 y 13 de agosto 2010
Sede Central, CIAgro
¢65.000 Colegiados
¢75.000 Particulares

Curso Uso del Sistema de Posicionamiento Global

Agosto 2010
Sede Central, CIAgro
¢90.000 Colegiados
¢105.000 Particulares

Curso Sistemas de Información Geográfica Avanzado

Setiembre 2010
Sede Central, CIAgro
¢150.000 Colegiados
¢175.000 Particulares

Curso Avalúos de Plantaciones Forestales

Setiembre 2010
Sede Central, CIAgro
¢150.000 Colegiados
¢175.000 Particulares



Capacitación Regencias Forestales

Actualización
Región Brunca 30 Abril 2010
Valle Central y otras regiones Agosto 2010



Últimas leyes, decretos, resoluciones y manuales publicados en la Gaceta

16-Abr-09 (Gaceta N° 73). Decreto N° 35151-MINAET. Límites Naturales y Artificiales de la Zona Protectora El Chayote

24-Abr-09 (Gaceta N° 79). Reglamentos. Manual de procedimientos para adquisición de terrenos dentro de áreas silvestres protegidas.

16-Jun-09 (Gaceta N° 115). Decreto N° 35258-MAG. Modificación al artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 24398-MAG. Se establece el monto de la hora profesional del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica

23-Jun-09 (Gaceta N° 120). Decreto N° 35216-MINAET-MAG. Oficialización del Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Degradación de la Tierra en Costa Rica y modificación del Decreto Ejecutivo de creación de la Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras-CADETI-

29-Jun-09 (Gaceta N°129) Aviso. Reglamento para el pago de servicio ambiental hídrico de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A.

20-Jul-09 (Gaceta N° 139). Decreto N° 35369-MINAET. Regulación de las dos nuevas categorías de manejo para Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad

17-Ago-09 (Gaceta N° 159) Ley N° 8731. Creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Iguanita para fortalecer la protección de los ecosistemas terrestres y marinos de la zona y el mantenimiento de la tradición de uso popular de la playa Iguanita

31-Ago-09 (Gaceta N° 169). Decreto N° 35395-MINAET. "Derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 32715-MINAE del 7 de marzo del 2005 y Actualización del Cobro de Cánones por Concepto de Licencias y Permisos contemplados en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317"

18-Set-09 (Gaceta N° 182). Decreto N° 35426-MINAET. Creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Conchal, Categoría Mixto

29-set-09 (Gaceta N°189). Decreto N° 35447-MINAET Reglamento del Consejo Regional del Área de Conservación Guanacaste

16-Oct-09 (Gaceta N° 201). Decreto N° 35506-MINAET Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional del Área de Conservación Pacífico Central (CORACOPAC)

16-Oct-09 (Gaceta N° 201). Decreto N° 35508-MINAET. Reglamento del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero

23-Oct-09 (Gaceta N° 206). Decreto N° 35549-RE-MINAET-COMEX Conformación del Equipo Negociador de Alto Nivel para Cambio Climático, de carácter permanente.

29-Oct-09 (Gaceta N° 210) Decreto N° 35507-MINAET Reglamento del Consejo Regional del Área de Conservación Tempisque

27-Oct-09 (Gaceta N° 208) Contraloría General de la República. Resolución R-DC-63-2009.Nueva tabla de kilometraje

06-Nov-09 (Gaceta N° 216). Decreto N° 35550-MINAET-S-MOPT-MAG-MEIC. Modificación al Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en Materia de Intervención de Monumentos Históricos y Arquitectónicos

25-Nov-09 (Gaceta N° 229).Decreto N° 35530-MINAET "Modificación a la Clasificación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Camaronal, de Propiedad Mixta a Propiedad Estatal y Ampliación de sus Límites"

25-Nov-09 (Gaceta N° 229). Decreto N° 35542-MINAET Reglamento del Consejo Regional del Área de Conservación Marina Isla del Coco

09-Dic-09 (Gaceta N° 239). Decreto N° 35583-MINAET Reglamento del Consejo Regional del Área de Conservación La Amistad Pacífico

05-Ene-10 (Gaceta N° 2). Decreto N° 35665-MTSS Fijación de salarios mínimos que regirán a partir del 1° de enero de 2010

06-Ene-10 (Gaceta N° 3). Decreto N° 35669-MINAET Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

29-ene-10 (Gaceta N° 20). MINAET FONAFIFO Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales

22-feb-10 (Gaceta N° 36). Decreto N° 35762-MINAET. Para el año 2010, establecimiento de la cantidad de hectáreas disponibles para el pago de servicios ambientales



Proyectos de Ley

29-Jun-09 (Gaceta N° 124). Expediente N.º 17.383. Rectificación de límites del Parque Nacional Marino Las Baulas y creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Las Baulas de propiedad mixta

29-Jun-09 (Gaceta N° 124). Expediente N.º 17.383. Rectificación de límites del Parque Nacional Marino Las Baulas y creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Las Baulas de propiedad mixta

02-Jul-09 (Gaceta N° 127). Expediente N.º 17.318. Reforma de la Ley Forestal para exigir la documentación respectiva a quien movilice recursos forestales indistintamente de su origen

18-Set-09 (Gaceta N° 182). Expediente N° 17.512 Ley del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional

4-Dic-09 (Gaceta N° 235). Expediente N° 17.569 Adición de varios artículos a la Ley Forestal N° 7575.

21-Oct-09 (Gaceta N° 204). Expediente N° 14.924 Promoción de la conservación en tierras privadas

23-Oct-09 (Gaceta N° 206). Expediente N° 17.472 Reforma del artículo 28 de la Ley Forestal n.º 7575, de 13 de febrero de 1996, y sus reformas

02-Nov-09 (Gaceta N° 212). Expediente N° 17.522 Reforestación por medio de instituciones escolares de primaria y secundaria

Salarios mínimos genéricos por mes

Decreto N° 35665-MTSS Fijación de salarios mínimos vigentes a partir del 1° de enero de 2010, Gaceta N° 2 (05-Ene-10)

Trabajadores no calificados	¢ 206.045,00
Trabajadores semicalificados	¢ 221.949,00
Trabajadores calificados	¢ 233.518,00
Téc. medios educación diversificada	¢ 251.538,00
Trabajadores especializados	¢ 269.555,00
Técnicos de educación superior	¢ 309.993,00
Diplomados de educación superior	¢ 334.804,00
Bachilleres universitarios	¢ 379.747,00
Licenciados universitarios	¢ 455.712,00

"Congreso Internacional Pagos por servicios ambientales"



Los pagos por servicios ambientales, herramientas para la gestión y conservación del patrimonio natural.

Fecha: 5 al 7 de octubre del 2010

Sede: Centro Tecnológico Forestal de Catalunya (CTFC), España

Organizadores: El Congreso es organizado por la Dirección de Cooperación Internacional del Centro Tecnológico Forestal de Catalunya (CTFC), la Red Iberoamericana de Pago por Servicios Ambientales (REDIPASA), El Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya y El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural Y Marino de España.

Este congreso pretende avanzar en la comprensión y aplicación de mecanismos PSA en la cuenca mediterránea, recogiendo lecciones aprendidas en la aplicación de dichos mecanismos en América Latina y Europa. Se analizará la aplicabilidad de dichos mecanismos al ámbito catalán, español y europeo, así como al africano.

Más información al correo infopsa@ctfc.es



Noticias

Sistema de Información forestal



Este Proyecto permitirá a la Fiscalía en particular, y al país en general, contar con una herramienta de verificación del sistema de regencias forestales, implementando servicios eficientes para los usuarios y actores del sector forestal mediante la adopción exitosa de nuevas tecnologías que proporcionen acceso oportuno para la toma de decisiones y una gobernanza transparente.

Para el desarrollo del proyecto el Colegio gestionó recursos en diversas instancias. VERIFOR, proyecto ejecutado por CATIE, aprobó una donación por un monto de US\$ 6670.00. Actualmente se encuentra en la fase de diseño y de acuerdo a lo programado, se espera implementarlo a partir de julio del 2010.

Acciones en conjunto con el Sector Forestal



Manual de aprovechamiento maderable del SINAC: En coordinación con la Oficina Nacional Forestal (ONF), Cámara Costarricense Forestal (CCF) y JUNAFORCA, se hicieron aportes y recomendaciones al Manual de aprovechamiento maderable del SINAC, con el propósito de que se emitan normas y procedimientos claros, estandarizados, de aplicación general, y concordantes con la aplicación de los principios constitucionales del derecho a la propiedad privada y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Este manual fue aprobado por el CONAC y trasladado a la Sub-Comisión de Manejo Forestal para resolver algunas consultas antes de remitirlo a publicación.



Agenda de concertación con SINAC. Junto con representantes del sector forestal, se definió y planteó ante la Directora Ejecutiva del SINAC, una agenda de concertación, que incluye las prioridades de cumplimiento de corto, mediano y largo plazo, donde se establecen los compromisos y responsabilidades de la AFE y el sector forestal privado. Entre los aspectos que incluye la agenda están: Plan Nacional de Desarrollo Forestal 2010-2020, Seguridad jurídica, Reformas de Ley y Fortalecimiento de la funcionalidad de la AFE dentro del SINAC.



Impuesto forestal. Se realizan gestiones en la Asamblea Legislativa para promover la aprobación del proyecto de ley "REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY FORESTAL N° 7575 Y SUS REFORMAS", expediente legislativo N° 15.904. Dicha reforma le garantizará recursos al Colegio para fortalecer la capacitación y supervisión de los regentes forestales en su labor de fiscalización del uso sostenible de los recursos forestales del país.

Prescripción del registro de sanciones por presentación extemporánea o no presentación de informes



Dentro del marco del artículo 31 del Reglamento de Regencias Forestales, Decreto 26870-MINAE, se establece la imposición de **sanciones** por reiteración en la omisión de presentar informes de regencia o su presentación extemporánea, diferenciándolas de acuerdo con la reincidencia.

Esto nos obliga a llevar un registro o récord de las sanciones impuestas a los regentes por omisión de presentación de los informes de regencia o por presentación extemporánea. Sin embargo, no existe ninguna norma que establezca el plazo de vigencia de dichos registros, es decir, impuesta una sanción no hay límite respecto de cuánto tiempo se mantiene vigente el registro de esa sanción para efectos de ser usado en caso de un nuevo incumplimiento u omisión en la presentación de informes de regencia, de tal manera que la sanción impuesta debe tomarse en cuenta sin importar el tiempo que ha transcurrido.

La Junta Directiva del Colegio reconsiderando su posición (fundamentada en la normativa vigente), a la luz de los antecedentes jurisprudenciales de la Sala Constitucional y de las interpretaciones realizadas por esa Sala a partir del artículo 40 Constitucional que establece la prohibición de las penas perpetuas, tomó el siguiente acuerdo:

**¡ AVISO
IMPORTANTE !**

“Fijar un plazo de **cuatro años** para la prescripción del registro de las sanciones por presentación extemporánea o no presentación de informes de regencia forestal, de modo que si un regente forestal debe ser sancionado por presentación extemporánea o no presentación de informes regenciales conforme lo indicado en el artículo 31 del Reglamento de Regencias Forestales y han transcurrido al menos cuatro años desde la última vez que fue sancionado por esta causa, se aplicará la sanción que corresponde a la primera que se comete dicha falta (Sesión N° 15-2009 del 27 de julio del 2009)”.

Visitas a Filiales

Filial	Día de atención
Región Brunca	Segundo y cuarto lunes de cada mes de enero a mayo y luego segundo lunes. Todas en Pérez Zeledón
Región Chorotega	Primer y tercer lunes de cada mes de enero a mayo y luego tercer lunes, alternando entre Liberia y Nicoya



De acuerdo con el estado actual de la normativa, los regentes únicamente pueden emitir las guías de transporte, para el transporte de madera (en troza, escuadrada o aserrada) proveniente de **plantaciones forestales**, correspondiendo la emisión de tales guías a la AFE en los demás casos (SAF y árboles aislados).